

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 22 de abril de 2024. Adicionalmente, el 17 del mes en curso, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 25 de abril de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00130 00.</b>
<b>Proceso</b>	Servidumbre.
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	Abigail Vega de Bolaño.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre gestión de comunicación - Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0240.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa y aporta evidencia de la gestión de comunicación del nombramiento a los peritos designados por el despacho.

**Segundo.** En cuanto a la gestión realizada respecto de la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional alguno, ya que en providencia anterior se tuvo por aceptado el cargo encomendado por el perito designado, y se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación.

**Tercero.** No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de comunicación del nombramiento realizado al perito señor **Larry Rafael Sierra Robles**, por los motivos que se pasan a explicar.

- Se observa que el auxiliar de la justicia acusó recibido del mensaje enviado por el apoderado demandante, pero éste no indicó si aceptaba o no el cargo encomendado; por lo que es incierta dicha circunstancia.
- Se indicó los datos del “...perito de la Lonja...”, lo cual resulta errado, ya que el otro auxiliar de la justicia fue nombrado de una lista remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, quien dio trámite al oficio que este despacho le remitió a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.
- No se le informan al perito designado los términos en los que se entiende surtida la comunicación, ni a partir de cuando y/o como se comienza a contabilizarse el término del que dispone para presentar la aceptación al cargo, y/o para que manifieste y justifique su posible impedimento para aceptarlo.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, hacer en debida forma, la notificación de la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, y por otra, a realizar la comunicación al perito señor **Larry Rafael Sierra Robles**, atendiendo a lo dispuesto por el despacho en las providencias anteriores.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 065



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**